



Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA
ATN. Dr. Julio Cesar Escolar Escobar
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA INES SOLER DE NEGRETE
Demandado: PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES
Radicado: 2019-00860
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

GINA ANDREA ROMERO DIAZ, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada de **PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.044.543 en calidad de Demandado en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito, contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO o PERENTORIAS, toda vez que al día de la presente contestación de la Demanda me encuentro al día en el pago de los cánones de arrendamiento, recibos los cuáles apporto en el acápite de pruebas, como lo especifica la norma (art 384 CGP) en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Demandante y en su Defecto solicito se conceda los Derechos que el Arrendatario tiene sobre el local comercial, y se condene en costas y gastos procesales a la Demandante.

A LOS HECHOS

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipaquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



AL HECHO PRIMERO: CIERTO, como se puede observar en el contrato y su plano anexo.

AL HECHO SEGUNDO: CIERTO.

AL HECHO TERCERO: CIERTO.

AL HECHO CUARTO: CIERTO.

AL HECHO QUINTO: CIERTO.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 4 días en realizar el pago.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, el arrendatario NO incurrió en mora, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, el arrendatario NO incurrió en mora, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, el arrendatario NO incurrió en mora, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 4 días en realizar el pago.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 5 días en realizar el pago.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 9 días en realizar el pago.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 8 días en realizar el pago.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, tardo 6 días en realizar el pago.



AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, el arrendatario NO incurrió en mora, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, realizo el pago el día 5 de julio, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, realizo el pago el día 13 de agosto, por valor de un millón seiscientos once mil pesos (\$1.611.000).

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, el arrendatario NO incurrió en mora, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO, es lo mismo perseguido en el hecho anterior.

AL HECHO VIGESIMO: NO ES CIERTO, el arrendatario NO incurrió en mora, realizo el pago el día 11 de diciembre, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

Adviértase su señoría, que NO existe Mora, Los pagos se realizaron, para lo cual en los hechos anteriores se aportan los respectivos recibos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Demandante y en su Defecto solicito se conceda los Derechos que el Arrendatario tiene sobre el local comercial, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO o PERENTORIAS, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas, y las cuales se sustentan de la siguiente manera:

- EXCEPCIÓN POR INDEBIDA SUSTENTACION LEGAL (INEPTITUD DE LA DEMANDA):

Se fundamenta esta Excepción, por cuanto las pretensiones a las que aspira la Demandante, las fundamenta en normas dirigidas a la restitución de bien

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



inmueble arrendado de vivienda urbana y **NO** de Local comercial, esto es ley 820 de 2003, ley 56 de 1985 (Derogada por el artículo 43 de la ley 820 de 2003), artículo 424 del C.P.C (Artículo derogado por Artículo derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, pues para pedir la restitución de bien inmueble en local comercial se deben aplicar las reglas concernientes a las establecidas en el código de comercio artículos 518 y Ss. Lo cual impide que este proceso sea llamado a prosperar por cuanto no debe confundirse las reglas aplicables al arrendamiento de vivienda urbana con el de local comercial, pues el procedimiento es distinto, y en este caso para que se pueda terminar el contrato por parte del Arrendador y consecuentemente restituirse el local comercial, debe realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato.
2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o porque va a ser demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Cuestión que a la fecha no ha sucedido, pues se aportan recibos de pagos, en donde consta que al día el local comercial se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, y no puede celebrarse prosperidad alguna de las pretensiones de esta Demanda.

- EXCEPCION POR FALTA DE REQUISITOS CONTRACTUALES PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO y LA RESTITUCION DEL LOCAL COMERCIAL:

Esta excepción por cuanto en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial tal y como reza su encabezado suscrito por las partes intervinientes en este proceso, en el párrafo de la cláusula Segunda, expone textualmente lo siguiente:

Carrera 16 N° 43-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



"En el evento de no cancelarse el canon de arrendamiento en los plazos fijados, los arrendatarios pagaran a LA ARRENDADORA un interés por mora equivalente al legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente; por los días de mora y hasta que se satisfaga el pago correspondiente. (...)"

Lo que significa entonces, que el retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, implicarían estrictamente a un cobro de intereses por cada día de mora hasta cuando se efectuara el pago y no la restitución misma, cosa que tergiversa lo mencionado en el escrito de Demanda, y busca esconder una aspiración ilegal para la terminación del contrato y en consecuencia lograr la restitución, desconociendo los derechos que el Arrendatario de un local comercial tiene, buscando defraudar el patrimonio de un comerciante que ha cumplido con sus obligaciones a la fecha, y el cual ha distribuido igualmente sus recursos en mejorar el aspecto del local, haciendo mejoras para poder desarrollar su actividad comercial, dado que la Arrendadora a la fecha, nunca dispuso de entregar el local en las condiciones óptimas para poder ejercer las actividades de venta de frutas y verduras, el cual es la destinación y el uso que se le ha dado desde el inicio del contrato.

- EXCEPCION POR PRESENTARSE PROCESO DISTINTO AL QUE CORRESPONDE:

Se formula esta excepción por cuanto para la consecución del pago de intereses por mora se debe iniciar un proceso ejecutivo y no uno de restitución de inmueble (local comercial).

Por lo tanto, se obliga a la Arrendadora a realizar el cobro de los intereses solo a partir de la mora y por el tiempo exacto de ella (a pro rata), y de esta manera favorecer la claridad y ecuanimidad en las relaciones comerciales con el arrendatario.

-EXCEPCIÓN POR RENOVACION DEL CONTRATO:

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



"En el evento de no cancelarse el canon de arrendamiento en los plazos fijados, los arrendatarios pagaran a LA ARRENDADORA un interés por mora equivalente al legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente; por los días de mora y hasta que se satisfaga el pago correspondiente. (...)"

Lo que significa entonces, que el retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, implicarían estrictamente a un cobro de intereses por cada día de mora hasta cuando se efectuara el pago y no la restitución misma, cosa que tergiversa lo mencionado en el escrito de Demanda, y busca esconder una aspiración ilegal para la terminación del contrato y en consecuencia lograr la restitución, desconociendo los derechos que el Arrendatario de un local comercial tiene, buscando defraudar el patrimonio de un comerciante que ha cumplido con sus obligaciones a la fecha, y el cual ha distribuido igualmente sus recursos en mejorar el aspecto del local, haciendo mejoras para poder desarrollar su actividad comercial, dado que la Arrendadora a la fecha, nunca dispuso de entregar el local en las condiciones óptimas para poder ejercer las actividades de venta de frutas y verduras, el cual es la destinación y el uso que se le ha dado desde el inicio del contrato.

- EXCEPCION POR PRESENTARSE PROCESO DISTINTO AL QUE CORRESPONDE:

Se formula esta excepción por cuanto para la consecución del pago de intereses por mora se debe iniciar un proceso ejecutivo y no uno de restitución de inmueble (local comercial).

Por lo tanto, se obliga a la Arrendadora a realizar el cobro de los intereses solo a partir de la mora y por el tiempo exacto de ella (a pro rata), y de esta manera favorecer la claridad y ecuanimidad en las relaciones comerciales con el arrendatario.

-EXCEPCION POR RENOVACION DEL CONTRATO:

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



El artículo 518 del código de comercio, señala que el arrendatario que ha ocupado un mismo establecimiento de comercio por un término no inferior a dos años tiene derecho a que se le renueve, y por medio de esta excepción informo al Despacho que tengo en arrendamiento el local comercial desde hace más de siete años según recibos anexos, y en el año 2018 se le dio formalidad por escrito.

El Arrendatario se encuentra cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento y en general con el contrato y las normas establecidas en el Código de Comercio, referente al cumplimiento de las Obligaciones que como Arrendatario tiene, el contrato de arrendamiento se renovó en el mes de mayo de 2020, como quiera que la Arrendadora no dio cumplimiento a los establecido en la norma (Decreto 419 de 1971 art 518 y Ss) para solicitar el inmueble, cuyos requisitos ya se mencionaron y vuelvo a establecer:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato.
2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o porque va a ser demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Y Partiendo del hecho que el local comercial se encuentra establecido en la carrera 4 N° 13 A-04 de esta municipalidad por más de dos años, adicionalmente la Arrendadora no cumplió con lo establecido en el Artículo 520 del Código de Comercio, referente al desahucio que se debe realizar con no menos de seis meses, y para los casos en que se puede solicitar, so pena de quedar renovado, cuestión que al día de hoy sucedió, y por tanto ya se encuentra renovado el mismo.



Por tanto, no prospera la pretensión de la Demandante en cuanto a la solicitud de terminación del contrato, más aún cuando mi Poderdante a la fecha se encuentra al día en los cánones de arrendamiento.

-PAGO TOTAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

A la fecha de la contestación de la presente Demanda, el Arrendatario se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento del local comercial, de los cuales se anexan los correspondientes recibos.

- EXCEPCION POR MALA FE:

Esta excepción su Señoría la fundamento, por cuanto el retardo en el pago en el canon de arrendamiento, se dio debido a las obras publicas que realizo la Alcaldía Municipal por más de seis (6) frente al Local comercial, pues se selló el frente del local en lo que respecta al área de espacio público, lo cual se puede verificar a través de la Secretaria de Planeación, lo que impidió notoriamente que el establecimiento de comercio rindiera las mismas utilidades y fuese imposible pagar el arriendo puntualmente, más sin embargo pese a las circunstancias de obras, se canceló los cánones de arrendamiento y a la fecha se encuentra a paz y salvo por este concepto.

-EXCEPCION DE MEJORAS:

De igual manera se realizaron obras concernientes a instalación de piso y trabajos de ornamentación por parte del Demandado, así como pintar el local, pues nunca se realizaron dichas obras por parte de la Demandante, para el respectivo funcionamiento del local de venta de frutas y verduras, y ahora si busca enriquecerse a costas del Demandado, ya que consiguió que su local se viera mejor ahora busca pedir el mismo, sin reconocer las respectivas mejoras al Demandado.

-EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 282 del C.G. del P, si el Despacho encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, solicito se reconozca oficiosamente en la sentencia.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito o perentorias de:

- a. EXCEPCIÓN POR INDEBIDA SUSTENTACION LEGAL (INEPTITUD DE LA DEMANDA).
- b. EXCEPCION POR FALTA DE REQUISITOS CONTRACTUALES PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO y LA RESTITUCION DEL LOCAL COMERCIAL
- c. EXCEPCIÓN POR PRESENTARSE PROCESO DISTINTO AL QUE CORRESPONDE.
- d. EXCEPCIÓN POR RENOVACION DEL CONTRATO.
- e. PAGO TOTAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.
- f. EXCEPCION POR MALA FE.
- g. EXCEPCION DE MEJORAS.
- h. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Se condene a La Demandante al pago de costas y gastos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 518 y Ss. del Decreto 410 de 1971 (Código de comercio), Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

➤ **DOCUMENTALES:**

- La Demanda con todos sus anexos.
- Recibo de pago de fecha 3 de julio de 2013 por valor de \$ 1.500.000

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipacquirá

Tel: 8514137-3102318523

E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



- Recibo de pago de fecha 6 de diciembre de 2013 por valor de \$2.500.000
- Recibo de pago de fecha 6 de junio de 2014 por valor de \$ 3.000.000
- Recibo de pago de fecha 9 de noviembre de 2018 por valor de \$1.300.000
- Recibo de pago de fecha 9 de marzo de 2019 por valor de \$1.500.000
- Recibo de pago de fecha 10 de abril de 2019 por valor de \$1.500.000
- Recibo de pago de fecha 14 de mayo de 2019 por valor de \$1.500.000
- Recibo de pago de fecha 5 de julio de 2019 por valor de \$1.500.000
- Recibo de pago de fecha 13 de agosto de 2019 por valor de \$1.611.000
- Recibo de pago de fecha 13 de septiembre de 2019 por valor de \$1.622.700
- Recibo de pago de fecha 11 de octubre de 2019 por valor de \$1.622.700
- Recibo de pago de fecha 11 de diciembre de 2019 por valor de \$1.500.000
- Recibo de pago de fecha 31 de enero de 2020 por valor de \$ 700.000 por concepto de abono arriendos pendientes.
- Recibo de pago de fecha 14 de febrero de 2020 por valor de \$500.000 por concepto de cánones vencidos.
- Recibo de consignación por valor de \$ 1.362.150 pesos de fecha 18 de febrero de 2020.
- Recibo de pago de fecha 11 de marzo de 2020 por valor de \$1.611.725.
- Acuerdo de pago de canon de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2020.
- Recibo de pago de fecha 5 de abril de 2020 por valor de \$1.200.000
- Recibo de pago de fecha 9 de abril de 2020 por valor de \$401.265
- Recibo de pago de fecha 5 de mayo de 2020 por valor de \$1.602.959,54.
- Recibo de pago de fecha 1 de junio de 2020 por valor de \$1.595.939,54.
- Recibo de pago de fecha 1 de julio de 2020 por valor de \$1.602.385.
- Recibo de pago de fecha 3 de agosto de 2020 por valor de \$1.598.785.
- Recibo de pago de fecha 3 de septiembre de 2020 por valor de \$1.600.134

➤ **TESTIMONIALES:**

Sírvase su señoría decretar la siguiente prueba Testimonial:

- MIGUEL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.181.717 De Bogotá, quien se puede notificar en el local comercial, y con quién pretendo demostrar que es mi socio en el local comercial y que a la fecha se ha venido

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipaquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com



cancelando los respectivos cánones de arrendamiento, tal y como consta en los recibos aportados como pruebas documentales.

➤ INTERROGATORIO DE PARTE:

Su señoría solicito Respetuosamente, se escuche en interrogatorio a la parte Demandada, con quien pretendo demostrar las excepciones de fondo planteadas por parte del Demandado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Su Señoría se continúa con el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

Todas las pruebas relacionadas en el acápite de Pruebas, y el Poder.

NOTIFICACIONES

- LAS DEL DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.
- DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.
- APODERADO DEL DEMANDADO: Al Correo electrónico: andreita_romdia@hotmail.com, Tel: 8514137- 3102318523 CARRERA 16 n° 4 A-61 Ofc: 102 del Municipio de Zipaquirá ò en la misma dirección de Notificación de la parte Demandada.

Del señor Juez,

GINA ANDREA ROMERO DIAZ
C.C: 1.075.651.192 De Zipaquirá
T.P. 287.104 el C.S. de la J.
Apoderada Parte Demandada

Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc. 102 Algarra III-Zipaquirá
Tel: 8514137-3102318523
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com

No. 006 Por \$ 1'300.000.
Fecha: 9 noviembre/2013
Recibi(mos) de Pablo Gomez.
La suma de un millón trescientos mil
pesos M/te
para Arriendo Local transeja
noviembre.
Atto(s) S.S., _____

No. Por \$ 11500.000=
Fecha: 9 marzo/2014
Recibi(mos) de Pablo Gomez.
La suma de un millón quinientos mil
pesos M/te
para Arriendo Local mes
marzo
Atto(s) S.S., _____

No. Por \$ 1'500.000
Fecha: 10 abril/2014
Recibi(mos) de Pablo Gomez.
La suma de un millón quinientos
mil pesos M/te
para Arriendo Local abril/
2014.
Atto(s) S.S., _____

No. Por \$ 1'500.000
Fecha: 14 mayo 2014
Recibi(mos) de Pablo Gomez
La suma de un millón quinientos
mil pesos M/te
para arriendo Local
mayo 2014.
Atto(s) S.S., _____

No. Por \$ 1.500.000-
Fecha: Julio 5/19
Recibí(mos) de PABLO GÓMEZ
La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL
Pesos MIL
para Arriendo Local mes de Julio/19
Atto(s) S.S., Mummy Mugh

No. Por \$ 1.611.000
Fecha: Agosto 13/2019
Recibí(mos) de Pablo Gomez
La suma de un millon seiscientos once
mil pesos Mte
para Arriendo Local mes de agosto
Atto(s) S.S., Blanca Soler

No. Por \$ 1.622.700
Fecha: Sep 13/2019
Recibí(mos) de Pablo Gomez
La suma de un millon seiscientos veinte
dos seiscientos pesos Mte
para Arriendo Local mes sept/19
Atto(s) S.S., Blanca Soler

No. Por \$ 1.622.700
Fecha: Octubre 11/2019
Recibí(mos) de Pablo Gomez
La suma de Un millon seiscientos
Veintidos mil pesos, seiscientos pesos
para Arriendo Local
octubre 2019
Atto(s) S.S., Blanca Soler

No. 007

Por \$ 1'500.000

Fecha: 11 diciembre 2019.

Recibí(mos) de Pablo Gomez.

La suma de Un millón quinientos mil

200.000.000.

para amigos por de
diciembre

Atto(s) S.S., Steven John

Tocancipá, enero 31 de 2020

Recibo de Miguel Gómez, la suma de
cc. 3181.717 Bogotá
\$700.000 = pesos M/L. por concepto de
abono de arriendos pendientes

Blanca de Negrete
Blanca de Negrete

Miguel Gómez
MIGUEL GÓMEZ
cc

Tocancipá, febrero 14 2020

Recibi abono de \$500.000 = de saldo,
de cánones vencidos a la fecha, queda pendiente
un saldo de \$1'362.152,5 y pendiente
el saldo del IPC del año 2019.

Blanca de Negrete.

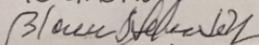
El saldo de \$1362.152,5 queda comprometido para
ser cancelado el lunes 17 de febrero de 2020
serie del billete de \$100.000 AA02120402

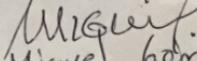
Tocancipá, abril 1 de 2020

De Ref. Acuerdos pago de canon de arrendamiento, local ubicado en la Cua # BA-04
Por contingencia Nacional.

De acuerdo con la referencia, entre las partes la Jra. Blanca Inés Soler de Negrete y el Sr. Miguel Gómez, identificados a pie de sus firmas quedan, lo siguiente:

1. Pago por \$ 1000.000 de pesos M/L para el día 5 de abril
2. El saldo de \$ 632.000 para el día 10 de abril
3. Se descontará del último abono el pago de servicios de agua y gas por parte del consumo del apt de la Jra Blanca I. Soler.

Aceptan lo antedicho:

Blanca I. S. de N.
C.C. 41320898


Miguel Gómez
cc. 3181717 Bogotá

Pablo Gómez
Por Poder Firma Miguel Gómez

Tocancipá, abril 5 de 2020

Recibo abono por concepto de cánon de arrendamiento del mes de abril por \$ 1'200.000 pesos M/L (un millón doscientos mil pesos M/L).

Quedando un saldo de \$ 432.000 pesos (cuatrocientos treinta y dos mil pesos M/L), con compromiso de pago para el 10 de abril.

Tan pronto reciba los recibos públicos cancelados de agua y gas, ejecutará el descuento por el consumo del apartamento. Blanca Soler de N. Miguel
C.C. 3181717

Tocancipá, abril 9 de 2020

Recibo de cánon de arriendo, saldo pendiente del mes de abril, por un total de \$ 401.265 (cuatrocientos un mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L)

Resultado, después de descontar consumos de servicios públicos de agua y gas por un total de \$ 30'735. (Treinta mil setecientos treinta y cinco mil pesos)

Blanca Soler de N.
Abril 9 de 2020

Miguel
C.C. 3181717
ABRIL 9/2020

Tocancipá, mayo 5 de 2020

Recibo de cánon de arrendamiento, del mes de mayo, un importe total de \$ 1'602.959,54 pesos (Un millón seiscientos dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos)

Valor que resulta, después de descontar \$29.040,46 (veintinueve mil, cuarenta pesos, con cuarenta y seis centavos), por concepto de servicios públicos de agua y gas.

Blanca Sofía de H.

Miguel

Tocancipá, junio 1 de 2020

Recibo de cánon de arrendamiento, del mes de junio, un importe total de \$ 1'595.939,54 pesos (Un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos, con cincuenta y cuatro centavos)

Valor que resulta, después de descontar \$36.060,46 (Treinta y seis mil, sesenta pesos, con cuarenta y seis centavos) por concepto de servicios públicos de agua y gas.

Blanca Sofía de H.
41320898

Tocancipá, julio 1 de 2020

Recibo de cánon de arrendamiento, del mes de julio, un importe total de \$ 1'602.385 = (Un millón seiscientos dos mil trescientos ochenta y cinco pesos M/L)

Valor que resulta después de descontar \$ 29.615 = (Veintinueve mil seiscientos quince pesos M/L) por concepto de servicios públicos de agua y gas

Blanca Leizaola

Tocancipá, agosto 3 de 2020

Recibo de cánon de arrendamiento del mes de agosto, un importe total de \$ 1'598.785 = (Un millón quinientos noventa y ocho mil, setecientos ochenta y cinco pesos M/L)

Valor que resulta después de descontar \$ 33.215 = (Treinta y tres mil doscientos quince pesos M/L) por concepto de servicios públicos de agua y gas

Blanca Leizaola

Tocancipá, septiembre 3 de 2020

Recibo de canon de arrendamiento del mes de septiembre, un importe total de \$ 1'600.134 (Un millón seiscientos mil ciento treinta y cuatro pesos M/L)

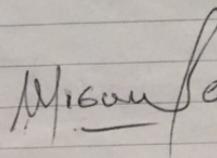
Valor que resulta después de descontar \$ 31.865,86 pesos (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos M/L) por concepto de servicios públicos de agua y gas

Blanca Jofre

Tocancipá, marzo 11 de 2020

Recibo canon de arrendamiento del mes de marzo, un importe total de \$ 1'611.725 (un millón seiscientos once mil setecientos veinticinco pesos M/L)

Teniendo en cuenta descuento por servicios de agua y gas, por un total de \$ 20.275. (veinte mil doscientos setenta y cinco pesos M/L)

Recibo. Misael  C.C. 3181717 B06.

MARZO 11/2020

Recibido
Blanca Jofre
03-11-2020
Tocancipá

BANCO DAVIVIENDA

Depositos	Efectivo
Fecha: 18/07/2020	Hora: 10:07:46
Jornada:	Normal
Oficina:	4665
Terminal:	CJ4665W702
Usuario:	719
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	007100944181
Vr. Efectivo:	\$1,362,150.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$1,362,150.00
Costo Transacción:	\$.00
No Transacción:	208952
Quién realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	3181717
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	